

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5570 / 71

Cativiela López, Francisco

Ansó

1937 - 1955

Mal conservado



Nº 91

Juzgado de Instrucción de

Gubernativo.

Número 19.

Año 1937.

Expediente administrativo seguido, con
anexo a los autos del D. L. 10 enero
1937, contra el vecino de Ansó Francisco
Castriello Lopez.

L. 4259 282

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION DE HUESCA
HUESCA

21

SALIDA
2/5

En sesion celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Activela López vecino de A. S. S., conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirles, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 22 de mayo de 1937.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION DE HUESCA

El Gobernador-Presidente.
C. C. C. C.

Sr. D. TOMAS ESPUNY.- Juez de Instrucción.

PRESENTE.

Para actuar en el expediente que se inco-

como consecuencia del anterior oficio

estentando la fé pública judicial, desig-

no Secretario al de esta Junta de Don Ra-

mino García Cebalago.

JACA a 23 Mayo 1. 1937.

PROVI---

L. 22.9217

f. 2

D E N C I A JUNA) JACA veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Per recíbide el anterior oficio, sirva el mismo de base al expediente que al efecto se incoará conforme al apartado D) de la Orden dictada per la Junta Técnica del Estado en 10 de febrero del año en curso. Regístrese dicho expediente en el libro que se abrirá al efecto; numérese; póngase la incoación de aquel en conocimiento del Excmo Sr Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Inspección de Bienes.

Para el averiguamiento de la responsabilidad que pudiera haber contraído con el Estado el sometido a este expediente, cíganse, si pudiere ser habido e citado, y en caso contrario llámesele por cédula inserta en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta Provincia; reclámese del Ayuntamiento de Jaca, del Jefe de la inspección de Vigilancia y del Teniente Jefe de la Línea de la Guardia Civil de Jaca informes comprensivos de los siguientes aspectos: a) Filiación política del inculpaído; b) cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía; c) manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana; d) actuación del presunto responsable en relación con el alzamiento patriótico concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste; y e) testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.

Lo mandé y firmo S. S. dey fé.

Ramiro García

DICE. En 24 mayo 1937 se registró con el número diecinueve en el libro abierto al efecto el presente expediente, se puso su incoación en conocimiento del Gobernador-Presidente de la Junta por medio de atento oficio, se dirigieron los oficios en reclamación de los informes ordenados al Alcalde, Policía y Guardia Civil, dey fé.

García

Huesca

Jaca

pe3

Cumpliendo lo ordenado por su autoridad en su superior escrito de fecha 24 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de casó FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ, según los informes adquiridos, tiene los antecedentes políticos-acciales que se expresan a continuación con relación al glorioso movimiento Nacional:

- A). Es de filiación izquierdista.
- B). No desempeñó mas cargos que el de Alcalde del frente popular.
- C). No se significó.
- D). En su vida ciudadana se comportó muy bien, y como Alcalde no se significó, únicamente al iniciarse el movimiento, ordenó la recogida de armas y las distribuyó entre los elementos del frente popular, organizó las guardias rojas de acuerdo con la Directiva de la U.G.T. de la localidad, así como el corte de la carretera, estuvo en comunicación constante con los dirigentes marxistas de Jaca y pueblos de la Canal de Perán, no consintió se publicara el Bando declarando el Estado de Guerra y autorizó vales para proveer a los marxistas de pan, vino y pastas.
- E). No hay mas testimonios o pruebas que los que aportan los vecinos de la localidad.
- F). Se ignora su paradero, pero se

supremo se halla en Francia a donde se fué en los
primeros días del movimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El 8 de Junio de 1937,

Comandante Jefe de la Línea

P. A.

El Brigada

Juan García Salas

Señor Juez de Instrucción del Partido de

J A C A



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

DIVISIÓN DE FRONTERAS

ZONA CENTRO

(FRANCIA)

ANSO

Núm. 187

f. 4

Ultimo. Sr.

Tengo el honor
de informar a V. S. referen-
te al vecino de esta Francisc-
co Cativiela López, lo siguiente:

- A).- Fui considerado siempre co-
mo republicano letrouquista.
B).- El 12-14-1931 salí concejal
con carácter republicano sien-
do designado Alcalde, cargo
que ostenté hasta mi huida.
Por el año 1932 fundó un Ce-
rino republicano, del que fui
presidente, disolviéndose al po-
co tiempo por falta de ambiente.
El 38-111-1936 firmó con otros un
manifiesto en el que se pedía
la unión con los socialistas
para unas elecciones munici-
pales que no llegaron a ce-
lebrarse.

C).- Se condujo en mis cargos
como persona honrada y 5

y celosa en la administración de fondos municipales, siendo considerado como incorruptible aunque de carácter un poco violento.

Era hombre de costumbres ejemplares, vivió como persona adinerada, haciendo obras de caridad.

D).- Se opuso al alzamiento patriótico:

1º Mandando elementos marxistas a Jaca a requerimientos del Frente Popular de esa población.

2º Recogiendo las arcopretas del todo el vecindario y entregándolas a los marxistas.

3º Comintiéndolo se hicieron guardias en la carretera por dichos elementos.

4º No mandando fijar el bando declarando al Estado de Guerra.

5º Dando vales a los marxistas para que adquirieran generos en los comercios.

E).- Habrá algun dato en la Secretaria del Ayuntamiento

F).- Sobre el 24-VII-1936 huyó a Francia pero se fue por marchó a Brusel donde tenía negocios.

Dios guarde a V. S. muchos años

Aviso 9 de junio 1937

El Agente.

José M. Peris



Hmo. Sr. Juez Instruccion de Jaca



LA ALDIA

A N S O
(HUESCA)

Número 388

705
Contestando al oficio de V.S. fecha 24 de mayo pasado, solicitando informes de los vecinos de ANSO CATIVIELA LOPEZ, según de haber sido la responsabilidad civil que pueda haberse en el expediente que contra el mismo se sigue en ese Juzgado, en cumplimiento del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, tengo el honor de informar:

A) FILIACION POLITICA DEL INCULEPADO: De significación izquierdista.

B) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política: Condenados en representación del organismo a que pertenecía: Era Alcalde del Ayuntamiento del Frente Popular.

C) MANERA EN CONDUCTIRSE EN DICHOS INSTOS Y EN SU VIDA CIUDADANA: No se significó ni como Alcalde ni en su vida ciudadana.

D) ACTUACION DEL PRESUNTO RESPONSABLE EN RELACION CON EL ALZAMIENTO PATRIÓTICO, CONCRETANDO EN CUANTO SEA POSIBLE LOS ACTOS DE HOSTILIDAD A ESTE: Al iniciarse el movimiento, ordenó la recogida de armas, las distribuyó entre los elementos de Frente Popular, organizó las guardias rojas de acuerdo con la Directiva de la U.G.T., así como el corte de la carretera, mantuvo constante comunicación con los dirigentes marxistas de Jaca, no consintió la publicación del bando declarando el estado de guerra, y autorizó vales, para proveer a los elementos rojos de la localidad, de pan, vino, galletas, tabaco, carne, postas y pólvora.

E) TESTIMONIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL INFORME: Pude pedirse declaración a cuantos vecinos de Anso estime oportunos.

F) ASUAL PARADERO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, DICHO INCULEPADO: Se fugó al extranjero, en los primeros



T O . JACA a cae de junio de mil novecientos treinta y siete.
 Los anteriores oficios a su expediente, y
 Resultando: Que con fecha 24 de mayo último, se le comunicó a la
 instrucción de este expediente para depurar las responsabilidades con-
 traídas por el Estado con FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ, habiéndose
 recibidas de distintos Centros Oficiales informaciones para dar lugar a
 la presunción racional de culpabilidad contra el encausado.
 Considerando: Que de acuerdo con el apartado 1.º de la norma 3.ª de
 la Orden de 10 de enero de 1937, proceda decretar el embargo de los
 bienes que posea el inculcado, en cantidad ilimitada y conforme a las
 normas del libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dispo-
 siciones complementarias sin perjuicio de la prosecución de las dili-
 gencias que se hallan en trámite.

S. S.ª dijo: Se decretar el embargo de los bienes del presunte res-
 ponsable FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ, en cuantía ilimitada y según las
 trámites del título IX del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
 nal y las especiales del Decreto Ley de 10 de enero de 1937 y Crími-
 nal de igual fecha y 19 de febrero siguiente. Formase sobre este parti-
 cular pieza separada que se agregará a la causa con un testimonio de esta
 resolución. Oficiase a la Guardia Civil de Asúpid pidiendo relación de
 los bienes que posea en territorio libre de S. S.ª de la del Ayuntamiento
 de Asúpid la certificación que resulte del anillamiento del Libro de
 mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Jaca para que libre
 certificación de los bienes inscritos a su nombre e sobre los que tenga
 algún derecho, y oficiase a los Directores de las Bancas de esta
 Plaza para que participen si el encausado tiene en ellas algún depó-
 sito de fondos, valores e metálico.

Dirijase orden al Juzgado Municipal de Asúpid para que reciba de esta
 tación a dos veces de solvencia moral indudable sobre las actividades
 políticas del encausado y su actuación en relación con el alzamiento
 patriótico.

El Sr. Don Tomás Espuny Gómez, Instructor de este expediente le
 mandó y firmó por ante mí el Secretario, que doy fé.

[Handwritten signature]

Ramiro GARCÍA

DILG.ª. En 11 junio 1937 se formó la pieza separada y en ella se diri-
 gieren los oficios prevenidos, doy fé.

Yo el Infrascrito Secretario, doy fé: Que en el Boletín Oficial,
 número 139 correspondiente al día 30 de junio de 1937, de Ruesca se
 publica la cédula de citación llamando en término de ocho días
 hábiles a Francisco Cativielá Lopez.

Lo relacionado es cierto y mas por menor resulta de su original
 a que me remito. Para que conste expido el presente en Jaca a primero
 de julio de 1.937.

Ramiro GARCÍA

... días del mes de junio de 1937
 ... el alcaide y Concejales

Joaquín Pérez
Jorge Gesteira
Luis Narcea
Pivi Miralbes
Genaro Pastor

Ilrmo. Sr. Juez de Instrucción del partido JACA

MOVIMIENTO: Cuales y cumplase en todo se ordena en
lo procedente en esta orden, y el efecto en la misma
indicados, citense de comparecencia ante esta Jueza
a los vecinos Arturo Varez y Cuernavaca para
a fin de recibirles declaración sobre los extremos in-
dicados, y hecho devanarse a su procedimiento por el
conducto recibido para el día diez y seis del actual
a las diez y siete horas.

Lo mandó y firmo el Sr. D. Francisco Alvarez, Juez
municipal, en Anso a quince de junio de mil novecien-
tos treinta y siete.



D.S.C.
El Secretario

DEL DOMINIO: Seguidamente yo el Secretario doy orden
verbal al Alcaide del Juzgado Joaquín Añños, para
que cite de comparecencia ante este Juzgado a los
vecinos arriba señalados, firmando conmigo de que
doy fé.

[Handwritten signatures and notes]

N. 320423

DECLARACION DEL VECINO/ En la villa de Anso, a diez y seis de junio
de mil novecientos treinta y siete, yo el Sr. Juez
Francisco Alvarez Navarro, Juez municipal, y de mi oficio
papeal el que dijo llamarse Arturo Varez Galvo...
de edad, de estado casado, de profesión letrado...
de Anso... vecino de Anso... quien el Sr. Juez
le exigió juramento que presto en forma legal, y le advirtió de las
penas señaladas en el delito de falso testimonio.

Interrogado acerca de las actividades políticas y de la actuación
en relación con el alzamiento del vecino FRANCISCO GAT-
VIERA LOPEZ, enterado de que siempre de significación in-
quadrante, habiendo tomado parte en actividades políticas, tanto en las eleccio-
nes últimas celebradas, como las que han sido convocadas para conceja-
les, de carácter isabelinista, figurando en candidatura con los ele-
mentos socialistas de la localidad, para las de Concejales.

En cuanto a su actuación con el movimiento nacional, y dado su ca-
racter de Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, al iniciarse di-
cho movimiento, ordenó la recogida de armas y las distribuyó entre
los elementos acaudalados al frente popular, organizó las guardias rojas
en unión de aquellos y sus directivas, así como también el corte de la
carretera, no ordenó la publicación del estado de guerra, autorizó va-
les para los elementos rojos, y se le vió en comunicación constante
con los elementos extremistas de Jaca, por teléfono y telegrafo, e
impulsó a los que en la mañana del 19 de julio, se trasladaron a Jaca
para oponerse al movimiento, huyendo al extranjero con varios de aque-
llos, al tener noticia de la llegada de las tropas a esta villa.

Que no tiene nada más que exponer y todo lo verdad en desarrollo del
juramento prestado, y leída que le fué esta su declaración, se firmó
y ratificó en su contenido, y la firmo con el Sr. Juez de que yo el
Secretario doy fé.



[Handwritten signatures: Francisco Alvarez, Arturo Varez Galvo]

Seguimiento y ante el Sr. Juez Francisco de
García, asistido de mí el Secretario, comparece
el Sr. Juan Martínez López..... de 44 años de edad, de
profesión periodista... natural de Guayaquil...
... quien el Sr. Juez le pidió juramento que prestó en for-
ma... y le advirtió de las penas señaladas en el delito de falso testi-
ficio.

Interrogado convenientemente acerca de las actividades políticas y de
la actuación en relación con el alzamiento patriótico, del vecino FRANCISCO
CANTAVINA LOPEZ..... enterado dijo: que fué siempre de izquierdas, y
propagandista en las elecciones de Diputados y en las últimas de Conseja-
les, en las que figuraba en candidatura con los elementos socialistas del
pueblo, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Frente Popular.

En relación con el movimiento de los Alcaldes, respaldó las
acciones de los elementos de izquierda, distribuyendo folletos entre los del frente
popular, organizó las Guardias de seguridad con los elementos extremistas,
y el corte de la carretera, no ordenó la publicación del bando del estado
de guerra y expidió vales para los extremistas, como Alcalde de diferentes
municipios, entre ellos postas, así la vió repetidas veces entrar a telegrá-
fos y teléfono en la tarde del 18 de julio, y preparó el coche en que
se trasladaron a Jaén en la mañana del 19 del mismo mes, varios elementos
extremistas, para oponerse al movimiento Nacional, saliendo huido al ex-
tranjero, al tener noticia de la llegada de las fuerzas de Jaén a este.

Que no tiene nada más que exponer, y todo la verdad en descargo del ju-
ramento prestado, y leído que le fué esta su declaración, se afirma y ratifi-
ca en su contenido y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario



Francisco Benavides
Geminiano Martínez
Juan Cantavina

Diligencia: cumplimentado cuando se interesa, con la misma fecha se de-
vuelve a su procedencia por el conducto regular. doy fé.

VIDENCIA JUEZ SR) JACA a treinta de agosto de
ESPUNY GOMEZ) mil novecientos treinta y
siete.

La superior orden cumplimentada al expedien-
te de su razón y reproduciese la cédula de cita-
ción del encartado que habría de haberse publica-
do en el Boletín Oficial del Estado remitiéndola
al Administrador de este con atente oficio.
Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

[Signature]

Ramiro Suro

DILG. Cumplida el mismo día, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ) JACA a once de agosto de mil
SR ESPUNY GOMEZ) novecientos treinta y siete.
Librese orden al Inferior de Anzo para que el
encartado de Registro Civil certifique si el
encartado dejó esposa o hijos en zona liberada;
si no, de una y otros y edad de estos; informando
por escrito alguno de los últimos presta servicio
en el Ejército o Milicia Nacional.
Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

[Signature]

Ramiro Suro

DILG. En el septiembre 1937 se libró a orden
acordada, doy fé.

Suro

Yo el Infrascrito Secretario,
Hoy íste que en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO número 323 del miércoles 8 de septiembre
de 1937 en la Sección de Administración de Jus-
ticia.- Edictos y requisitorias se publica la
cédula llamado a Francisco Castiella Lopez.

Lo relacionado es cierto y mas por
menor resulta de su original a que me remito.
Para que conste expido el presente en Jaca a
doce de septiembre de 1.937.

Ramiro Garcia

De orden de S. S. - derivada
del expediente 1001217 - se indi-
cado al margen de dicho expediente al
D. F. 10 en el mes de 1937 - la dicho le
presente - que devolviera con copia
a la mayor brevedad - a fin de que
el encargado del registro civil
de ese juzgado certifique al el
encartado de 10 personas a hijos de
estas liberadas, nombres de una y
otras y edad de estas parientes
sobre el alguno de los dichos
prueba servicio en el ejército o
policia nacional.

A LA 11 de septiembre 1937.

El año triunfal.

El secretario.

Ramiro Garcia

SE JURE MUNICIPAL DE

ANSO.

PROVIDENCIA: Guarde y cumpla cuanto se dispone por la presente carta órien, y al efecto expedase certificación a los extremos que se expresan, hecho que se permitase a su procedencia por el conducto regular.

Yo mandé y firmé el Sr. D. Francisco Azores, Juez municipal, en Anso, diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete. II AÑO Triunfal.



Francisco Azores

D. S. O.
El Secretario

Juan Gilman

DILIGENCIA: La pongo yó el Secretario para hacer constar que con la misma fecha se expide la certificación a que se refiere la providencia anterior, la que unida a estas diligencias, se remiten en el mismo día al Juzgado Superior, de que doy fé.

Juan Gilman

L. 1259972

D. Francisco Azores Naverro, Juez municipal y encargado del Registro civil de la Villa de Anso

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este Registro civil de mi cargo, resulta que FRANCISCO CATIVIOLA CATIVIOLA, natural de esta Villa de 61 años de edad, conserva su estado de soltero, y por tanto al huir a Francia, en el mes de Julio de mil novecientos treinta y seis, no dejó en ésta, esposa ni hijo alguno.

Asimismo certifico: Que el referido Francisco Cativiola, vivía en compañía de una hermana, también soltera, llamada María Cativiola Cativiola, la que debidamente autorizada por la Autoridad Militar, marchó a Francia.

Y para que conste y surta sus efectos por orden del Juzgado de Instrucción de Jaca, expido la presente que firmo y sello con el de esta localidad, en Anso a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete. II AÑO Triunfal.



El Juez municipal

Francisco Azores

D. S. O.

El Secretario

Juan Gilman

DILIG. Para hacer constar que ha expirado el término concedido a Francisco Cativiola Lopez sin haber comparecido en este expediente y doy cuenta. JACA a 21 de septiembre de 1937, doy fé.

García



PROVIDENCIA JUEZ) JACA a veintidós de mil novecientos
SEÑOR ESPUNY) treinta y siete.

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase al expediente de su razón y traigase este a la vista para hacer el oportuno resultado de actuaciones.

Hecho y firma B.Sa doy fé.

Ramón Guzmán

Quarta el mismo día, doy fé.

Guzmán
RESUMEN DE ACTUACIONES.

Excmo Sr:

El Instructor que suscribe estima que se han aportado al expediente elementos de juicio bastantes para que esa Comisión Provincial y la Autoridad Militar competente puedan fijar la sanción pecuniaria que corresponde a la actuación del encartado.

Aparecen en autos informes de la Jefatura de Línea de la Guardia Civil de Jaca (fº 3), Inspección de Vigilancia de Anso (fº 4) y Alcaldía del mismo pueblo (fº 5), según los cuales Francisco Caraviala López, Alcalde del Frente Popular de buena conducta privada, se opuso al Alzamiento Patriótico: A). Requisitando armas para su distribución entre los marxistas; B). Destacando elementos armados para oponerse al triunfo de la Cruzada en Jaca; C). Ordenando la formación de Guardias armadas en la carretera, para corte ordenó para obstaculizar el progreso de las armas nacionales; D). Negándose a publicar de comestibles para sus correligionarios; E). Negándose a publicar el bando declarativo del estado de guerra; F). Huyendo al extranjero cuando el Movimiento Nacional llegó triunfante al pueblo de su residencia.

Estos antecedentes motivaron la resolución de 11 de junio (fº 6) decretando el embargo de los bienes del presunto responsable; embargo tramitado en la pieza correspondiente.

Llamado en forma oficial (folios 6 y 9 vuelto) el sometido a este expediente, no ha comparecido a procurar su exculpación. En cambio ha depuesto dos veces moralmente solventes (folios 8 y 8 vuelto) ratificando en sus asertos el contenido de los informes de anterior referencia.

De otras actuaciones (fº 11) resulta que el encartado es soltero y no ha jedado en territorio español liberado persona alguna que se hallase a su cuidado.

JACA 22 septiembre 1937. II año triunfal.

Ramón Guzmán

EXCMO SR GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACION DE BIENES DE

H. U. E. S. C. A.

*Ven esta diligencia al sept según con Comisión Encar-
tada de Huesca contra Francisco Caraviala, sin que haya
sido exigido su cumplimiento de nivel político al obispo
del mismo lugar.
El Alcalde Caraviala se da un que ha podido ocurrir en esta
diligencia que al iniciar el proceso a base de comisión de un hito
en Huesca a salvo el goce por de la cantidad de 60.000 pt
que como sanción le había sido impuesta en el auto de sept.*

29
COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 7

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A. N. E. D. Francisco Cativiala López, conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué Alcalde del Frente Popular, requisó armas para su distribución entre los marxistas, extendiendo vales de requisas de comestibles, ordenó el corte de los carreteres y guardias en la misma para evitar la llegada de las tropas nacionales, huyendo más tarde al extranjero, dada su posición económica y familiar todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encautado Sr. Cativiala López (Francisco) le sea impuesta la multa de Ptas. CUARENTA MIL (40.000) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 12 de noviembre de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

[Firma]
P. Morales

El Vocal Magistrado,

No asistió

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA
El Vocal Abogado del Estado,

[Firma]
C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

Magda 24 de Noviembre 1937. - Año Triunfal

Se pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Oficina de Guerra para que informe.



POR DELEGACION
EL AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
25 NOV 1937
ENTRADA

22

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco Castiviela Lopez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las aclaraciones pertinentes y sin darse al inculpaado el que se citó por medio de publicaciones en los periódicos oficiales, por encontrarse en ignorado paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Inocentaciones de Huesca emito el informe provenidó en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Francisco Castiviela en la cuantía de cuarenta mil pesetas por aparecer que éste alista del Frente Popular, recogió armas para su distribución entre los marxistas, entendiéndose veales de comestibles, ordenó el corte de la carretera y guardias en la misma para evitar la llavada de las tropas nacionales, huyendo más tarde al extranjero.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de en-
bargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que compete
de su competencia y que estima igualmente que es el aspecto
que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el
de la declaración de responsabilidad y determinación de su
cuantía, y en este concepto y por los propios motivos con-
signados por la Comisión, una vez que se demuestra evidente-
mente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Francisco
Cativiela López, de acuerdo con dicha Comisión.
Opina el Auditor procede declarar en este expediente la res-
ponsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en
el apartado g) de la norma 36 de la Orden de 10 de Enero úl-
timo como responsable de los daños y perjuicios a que se re-
fiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, respon-
sabilidad cuya cuantía procede fijar separándose en este punto de
la Comisión en la cantidad de SESENTA MIL PESETAS
de los bienes propios del nombrado Francisco Cativiela, atendi-
do su actuación destacada, posición económica y familiar.
Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen,
deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de
Incautaciones que lo ha remitido, para que juntamente
con la pieza de embargo que es adjunta, se refiera juntamente
con la pieza de embargo que es adjunta, al presidente de la
Audiencia Territorial, a los fines de que se sancione el ac-
uerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas dispo-
siciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Po.



Za.....

.....ragosa 21 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la respon-
sabilidad civil de FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ en la cantidad de SE-
SENTA MIL pesetas, volviendo este expediente a la Comisión Provin-
cial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que se pro-
pone.



Morcedo

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
HUESCA
ENTRADA
22 DIC. 1937
n.º 256

Comparece en Zaragoza a trece de Octubre de mil novecientos y
nueve, comparece en la Secretaria de este Tribunal
D. Floren, empleado de la Casa «Rubio y Gómez» de esta capi-
tal, manifestando que por la Agencia de Negocios D. Pruden-
cio Torrente de Huesca, hace entrega a este Tribunal de la can-
tidad de CINCO PUNTERAS importe del alquiler correspondiente a los
meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual de la casa de D.
Francisco Batistola de Anso, sometido a expediente en la Comi-
sión provincial de incautaciones de Huesca; haciendome cargo
yo el Secretario de la mencionada cantidad y firmando dicho com-
pareciente conaligo el Secretario; doy fé.

Manuel Morera

José M. San Agustín

En el mismo día se cumplió lo ante
ordenado, certifico.

San Agustín



ILUSTRO SEÑOR:

Al tener el honor de acusar recibo de su
respetable comunicación de 29 de Octubre úl-
timo y recibida en el día de ayer en este
Juzgado; tengo el bien significar á V.S. que
por este correo y en rollo separado tengo
el honor de remitirle, como en aquélla in-
teresa, la pieza de embargo del encartado -
FRANCISCO ORTIZ VILA LOPEZ, vecino de A N
S O, que obraba archivada en este Juzgado
de (n.º 19 del año 1.937).

Dios guarde á V.S. muchos años.

Huesca (Huesca) 6 de Nbre de 1.939.

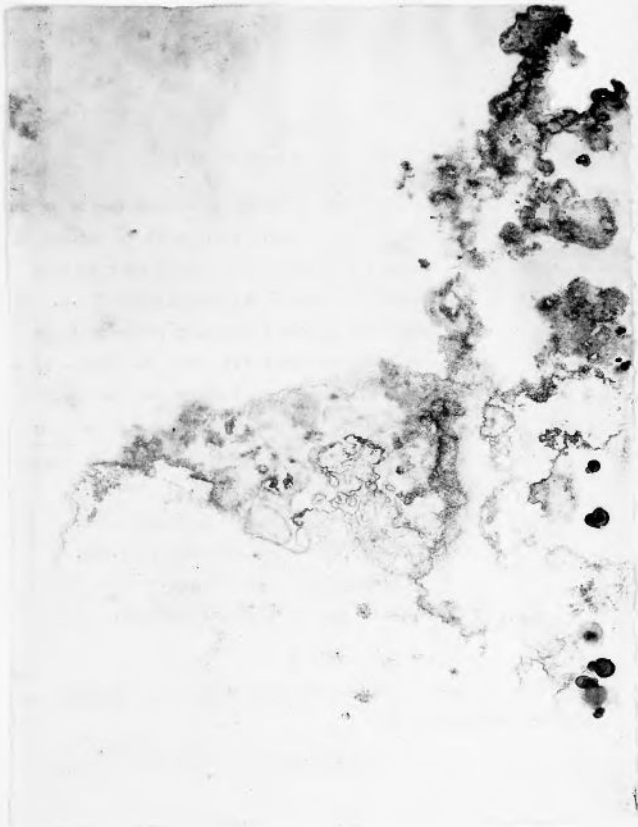
Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción int.º.

Jerom Carillo

ILUSTRO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE HUESCA -
LIBERTADES POLITICAS DE

ZARAGOZA.



... el

A

~~SECRET~~

Devuélvase a V.S. las adjuntas diligencias de notificación del fallo recaído en el expediente de responsabilidades políticas del vecino FRANCISCO CARRIVERA LOPERA, notificado al familiar de aquel más próximo en esta María Estiviela, toda vez que aquel se halla en Francia, a los efectos pertinentes.-

Dios guarde a España y su Caudillo
Año 7 de noviembre de 1939 - Año
de la Victoria.-

El Jefe municipal Sabe.



[Handwritten signature]

... rno.

Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas
SARAGOSA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 29 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Luis

TEXTO:

Remito a Vd. la adjunta copia del acuerdo resido en el expediente número 19 seguido contra Francisco Catúsola López con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido expartado a quien a la vez requerirá para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artº 14 de la Ley de 9 de febrero de 1929, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución con las

diligencias que lo acredite.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA: Por verificado el precedente escrito por el Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Zaragoza, y encontrándose en los autos parados el inculcado FRANCISCO CATIBIELA LÓPEZ, se le cita a comparecer ante este Juzgado en la familia más próxima a esta María Catibiel López, a la que se le notificará en forma al momento de entregarse la copia de aquel que es adjunta, con la advertencia de que la haga llegar al familiar inculcado por el modo que estime conveniente, y a la vez se le requerirá para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha responsabilidad, formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y hecho que sea, devuelva las diligencias al momento de Tribunal a los efectos procedentes.

Se mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal suplente Antonio Amarez, en Ansó a siete de noviembre de noventa y tres y nueve.- Año de la Victoria.
D. S. O.

El Secretario

[Handwritten signature]



Seguidamente yó el Secretario doy orden para la práctica de la diligencia ordenada, certifique:

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA: En Ansó a siete de noviembre de mil noventa y tres y nueve.- Año de la Victoria.- Ante el Sr. Jefe municipal suplente de la misma D. Antonio Amarez, y de mí el Secretario, compareció la que interrogada por los generales de la Ley, dijo haberse casado con: María Catibiel Castón, de 66 años de edad, de estado viuda, natural y vecina de Ansó, a quien el Sr. Jefe interrogó sobre el paradero de su familiar a inculcado Francisco Catibiel López, manifestando que aquella hallaba en España.

En su virtud el Sr. Jefe, y en la persona de la referida María Catibiel Castón, notificará por Actura Integra y entrega de la copia del acuerdo recaído en el expediente de responsabilidades políticas instruido a su respecto familiar Francisco Catibiel López, por el que se le impone la obligación, y como responsabilidades civiles, por los actos contrarios al Movimiento Nacional, practicados por aquel, de SESENTA MIL PESETAS, cuya sanción hará efectiva en el plazo de veinte días, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso se cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Quedo enterada y notificada en forma, y advertida de la obligación de hacerle llegar a su familiar en la forma que estime conveniente, o realizar por su cuenta las solicitudes y garantías que se señalan, firmo con el Sr. Jefe, de que yó el Secretario certifique:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Cumplimentado cuanto se ordena, con la misma fecha se devuelven las diligencias al Tribunal Regional de responsabilidades políticas, al debido efecto, certifique:

[Handwritten signature]

EXCMO. SR.

RESERVADO

... Ruego con la mayor atención a V.E. disponga la presentación en el Tribunal (AV. Gral Mola 40) para la práctica de una importante diligencia, de un Oficial Médico llamado Angel Jativaola cuyo segundo apellido ignoro y del que solo se sabe presta servicio en la Ciudad de Barbastro. La diligencia aludida consta de órdenes del Tribunal Nacional y tiende a averiguar la existencia de hechos punibles.

Dios pague a España, a su glorioso Candillo y a V.E. muchos años.
Zaragoza 11 de abril de 1940.

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON
Y DE LA 5ª REGION MILITAR

ZARAGOZA

23

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias haber transcurrido el término sin que se haya decretado la sanción que a Francisco Calvira López se haya satisfecho por el embargo que le fué impuesta. Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

José M.º San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

Sres.
Eltman
Ferrandó

Las anteriores diligencias, unáanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el embargado Francisco Calvira López, la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, juntamente con la certificación de la sentencia y la pieza de embargo, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 59 de la expresada Ley.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

M.º Ferrandó

José M.º San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ

de

A n s ó

JUEZ INSTRUCTOR: Comandante Puente Guardia Civil

Comis. Expony

Publicado en el "Boletín Oficial" del día

11-V-37

25-V-37

25



INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de A n s ó

D. Francisco Cativiela López

como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Francisco Cativiela López, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 8.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, ~~en~~ separándose en este punto de la Comisión en la cantidad de SESENTA MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado Francisco Cativiela, atendida su actuación destacada, posición económica y familiar. Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en él mismo se propone.— ~~Estado Mayor~~ ~~Estado Mayor~~—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.— ^{Tercer} ~~Segundo~~ Año Triunfal.

El Abogado del Estado-Secretario,

El Gobernador-Presidente

P. Morales

C.M. Retortillo

Número de orden	E F E C T O S Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores metálico	Observaciones
1	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
2	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
3	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
4	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
5	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
6	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
7	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
8	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
9	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	

Número de orden	E F E C T O S Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores metálico	Observaciones
10	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
11	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
12	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
13	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
14	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
15	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
16	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
17	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
18	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
19	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	
20	Una casa de adobe y de barro, paredes blancas y el techo de barro, con un patio y un corral.	

Metálico: Se supone posee metálico en algunos Bancos de la Plaza de Jaén.

ACTUACION: Al iniciarse el Movimiento Nacional, ordenó la recogida de armas, las distribuyó entre los elementos del Frente Popular, organizó las guardias rojas de acueducto con la Dirección de la U.G.E. así como el corte de la carretera, mantuvo constante comunicación con los dirigentes marxistas de Jaén, no consintió la publicación del bando declarando el estado de guerra, y autorizó valores para proveer a los elementos rojos de la localidad, de pan, vino, galletas, tabaco, carne, postes y pátivas.

NOTA La casa del encartado (3) con todo su contenido fue
la fuente por hallarse completamente abandonada.

OTRA Los bienes relacionados, son administrados por la Junta nombrada por la Autoridad Militar y que es la siguiente:

JUNTA ADMINISTRADORA	CARGO
1.º Don <u>Abraham de la Riva</u>	PRESIDENTE
2.º Don <u>Francisco Alvarez</u>	Vicepresidente
3.º Don <u>Juan Villagosa</u>	Secretario
4.º Don <u>Francisco Alvarado</u>	Tesorero
5.º Don <u>Rafael Pizarro</u>	Vocal 1.º
6.º Don <u>José Antonio</u>	" 2.º
7.º Don <u>José Luis</u>	" 3.º

ANSO a 2 de Junio de 1932

Por la Junta de incautaciones
El Presidente,

Abraham de la Riva

Por la Comisión de responsabilidades
(Autoridad Militar)

El Jefe de la Comisión,

Francisco Alvarez

El Secretario,

Juan Villagosa



V. B.
El Coronel Jefe,

Ansó

(1) Son motivos: Haber estado afiliado a la Confederación Nacional de trabajo (o partido o asociación que sea); haber desempeñado el cargo de Concejales de este Ayuntamiento detallando el tiempo de tal función y filiación política; desempeño de cargo en la Directiva de tal partido o asociación; haberse fugado al campo enemigo (señalando fecha), con propósito de continuar en su rebelión para lo que representa el Movimiento Nacional; otros datos que sirvan para determinar con mayor claridad la personalidad del encartado.

(2) Se determinará si «solo» o con miembros de su familia. Si le acompaña la familia, se detallarán nombres y apellidos. Si al fugarse dejó en su domicilio su mujer e hijos, se detallará el número de estos y sus nombres, expresando claramente la conducta de la mujer.

(3) Se dirá si la casa se ha precintado por la Junta por hallarse el domicilio completamente abandonado, o que no se ha hecho por residir en él la familia del encartado (que se determinará) a la cual se le hará saber la responsabilidad en que incurriría si enseña algún efecto sin la correspondiente autorización.

— ragoza 17 de Octubre de 1.937.—II AÑO TRIUNFAL.

Pase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la resolución que proceda.



POR DELEGACION
El Abogado de Guerra

Juan Villagosa

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

SALIDA
506

EXCMO. SR.:

Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra el vecino de Ansó Francisco Cativiela López proponiendo que le sea impuesta la multa de CUARENTA MIL (40.000) pesetas.

Dios guarde a España y a vue-
cencia muchos años.

Huesca 12 de noviembre
de 1937. 11.º Año Triunfal.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO.

ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A n s ó D. Francisco Cativiela López, conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué Alcalde del Frente Polpular, requisó armas para su distribución entre los marxistas, extendiendo vales de requisas de comestibles, ordenó el corte de la carretera y guardias en la misma para evitar la llegada de las tropas nacionales, huyendo más tarde al extranjero, dada su posición económica y familiar todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encautado Sr. Cativiela López (Frente) le sea impuesta la multa de Ptas. CUARENTA MIL (40.000) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 12 de noviembre de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

P. Morales

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguardá

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, 71. TELÉFONO 50

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

ADVERTENCIAS EDITORIALES

Quiza haya algunos en las provincias de Aragón, Cataluña, Castellón de la Plana, Gerona, Lérida, Tarragona y Valencia, quienes se olviden de que el Boletín Oficial de Huesca es el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

(Código Civil)

Las disposiciones de carácter general que se refieren a la gestión de personas deves que se publiquen en el Boletín Oficial de Huesca para que produzcan efecto en el territorio de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1927)

Después de haberse por los señores Alcaldes y Secretarios recibidos este BOLETIN, disponiendo que se va a imprimir en el día de mañana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 5 de Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no impliquen o prueben el denuedo que se arroja por el Sr. D. D. O. o disposición legal, que estén comprendidos de pago, deberán de colarse a razón de cincuenta ejemplares de cada línea.
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Abonados y particulares el importe de la suscripción y de la impresión y de su publicación.
3.º En las suscripciones celebradas por la Administración el cargo los contratos de edición o concesión, deberá pagarse cuando se acredite el pago de los mismos, según dispone los Reales Decretos de 5 Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Gobierno Civil

DE LA provincia de Huesca

meral conocimiento y oportunos efectos.
Huesca 10 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, P. Morales.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, esta Comisión acordó instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Hecho:

- D. Domingo Clemente López.
- D. Pedro Laplaza Miragó.
- D. Felipe Miguel Andúzar.
- D. José Brun Gil.
- D. Gregorio Oliván García.
- D. Pascual Laplaza Brun.
- D. José Brun Rin.
- D. José Vidal Panfil.

Designando Juez instructor de estos expedientes al Comandante del puesto de Hecho de embargo de bienes la tramite el Juez de instrucción del partido.

El instructor de estos expedientes actuará en el Cuartel de la Guardia civil de Hecho.

Lo que se hace público a los fines pertinentes.
Huesca 6 de Mayo de 1937.—El Secretario, Cirilo Martín Rosellón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, esta Comisión acordó instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Ansó:

- D. Vicente Beñar Barcelos.
- D. Francisco Costiella López.
- D. Antonio López Baile.
- D. Aureliano Borau Lertiza.

Designando Juez instructor de estos expedientes al Comandante del puesto de la Guardia civil, así como de que la plaza de embargo de bienes la tramite el Juez de instrucción del partido.

El instructor de estos expedientes actuará en el Cuartel de la Guardia civil de Ansó.

Lo que se hace público a los fines pertinentes.
Huesca 5 de Mayo de 1937.—El Secretario, Cirilo Martín Rosellón.

Jelatura de Obras Públicas

CARRETERAS
Contrato de las obras de reparación y obras de fábrica del grupo de carreteras de tercer orden de Huesca a la estación férrea de Sabidiego kilómetros 1 al 5 y de la estación férrea de Orta a Jilónvas, kilómetro 15.800

Adjuntado en 31 de Octubre de 1935
A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales de 15 de Marzo de 1933, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 5 de Agosto de 1910, se previene a los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las obras de dicho contrato que en el plazo de treinta días deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificaciones en que se acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de personal y

materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo contra D. Heliodoro Sánchez Alvarez, como contratista de las referidas obras.

Términos municipales a que se refiere este anuncio: Orta, Jobarrete y Gésena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los dichos términos municipales en cumplimiento de lo que dispone la Real orden expresada.

Huesca 10 de Mayo de 1937.—El Ingeniero jefe accidental, J. García Merino.

BANCO DE ESPAÑA

CANJE DE BILLETES

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 10 de Mayo actual, se dispone que el próximo día 25 del mismo quede terminado el plazo de canje de los billetes legítimamente estampados, por los de la nueva emisión de 21 de Noviembre de 1936.

Transcurrido dicha fecha (25 de Mayo corriente), quedarán fuera de curso y carecerán de validez todos los billetes de emisiones anteriores no presentados al canje.

Huesca, 11 de Mayo de 1937.—El Secretario, J. Aterós.

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Comisión de Justicia, en un escrito del 6 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, me dice con fecha 8 del actual, lo siguiente: Excmo. Sr.: La suspensión del vecindario de efectos mercantiles no puede tener carácter indefinido ni aun en equitas plazas en que perduren, siquiera sea en parte, las circunstancias que impusieron la adopción de tal medida, pues se hace preciso el gradual restablecimiento de la normalidad operativa de los graves sectores que de otra manera, se producirían en la Economía General; por todo lo cual se acuerda:

1.º La moratoria mercantil que viene aplicando en la provincia de Huesca, expirará el día 20 del corriente mes, incluso para aquellos efectos a que se refiere la Orden de esta Presidencia de 11 de Noviembre de 1936.

2.º Es de aplicación a esta moratoria todo lo dispuesto por el Decreto número 84 de 31 de Octubre de 1935, entendiéndose que en los efectos a que se hace referencia la Orden de 11 de Noviembre del mismo año, esta fecha sustituye el 15 de Julio.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que se hace publico para ge-

31

730

754

Administración municipal

Provincia de Huesca

Ayuntamiento de Canfranc

EDICTO

Don Enrique Miguel Ibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Canfranc.

Que ordenado la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de mil novecientos treinta y ocho, primer trimestre del curso de filas que al final se resalta para los días 11 al 15 del mes actual, por el presente y al ignorarse el paradero, se les cita para que durante los expresados días se incorporen en la Caja de Recruta, de Huesca, advirtiéndoles que si no se presentan, incurrirán en la falta grave que determina el caso 3.º del art 320 del Código de Justicia Militar.

Canfranc, a 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Enrique Miguel.

Mozos que se citan

- Valero Sancho, María, hijo de Valero y Ana.
- Melchor Jesús Trencó Calvo, hijo de Manuel y Teresa.
- José San Miguel Cervero, hijo de Bautista y Cándida.
- Luciano del Pozo y Comajo, hijo de Victoriano y Ramona.
- José Pintado Alvarez, hijo de (le-gible) y María Josefa.

ANUNCIO DE SUBASTAS

En el mes, día y horas que a continuación se expresan y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las cuartas subastas públicas de los aprovechamientos de pastos concedidos por tal sistema en el año forestal que cursa.

Metros cuadrados	DENOMINACION	Fecha de las subastas			Tipo de las subastas	Especie y número de cabezas			Especie del aprovechamiento
		MES	DIA	HORA		MOZOS	BOVEDAS	OVINAS	
241	Vuelta del Pino	Mayo	29	9	1437/99	1	200		Arredondo del año forestal.
241	Las Arroyetas	Idem.	29	9:30	1195/20	1	200		
238	Las Menorias	Idem.	29	10	2825/00	3	50		
238	Piqueo de Baguer	Idem.	29	10:30	3195/09	2	50		
240	Las Blancas y Sanao	Idem.	29	11	1425/04	1	200		
240	Santa Nagas y Sanao	Idem.	29	11:30	2854/89	2	400		
239	Común Arredondo	Idem.	29	12	285/00	2	200		

Las proposiciones se presentarán ante la mesa en pliego cerrado, reintegrados con plizas de 450 pesetas, conteniendo además la cédula personal del licitador y resguardo del depósito del 5 por 100 de la tasación como fianza personal.

Canfranc, 8 de Mayo 1937.—El Alcalde, Enrique Miguel.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE HUESCA

AÑO DE 1937

Ayuntamiento de Piedramorera

714

PADRON de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General, fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. número 98).

FAMILIA A QUIEN SE CONFERE	DOMICILIOS	Ingreso mensual de la familia			Cuanto del subsidio de guerra			COMBATIENTES EN EL FRENTE	N.º de hijos en el frente	OBSERVACIONES
		Pasivas	Activas	Total	Pasivas	Activas	Total			
Felicita Antoni Viñá	Piedramorera	2	0	50	3	50	Simón Torralba Cortés	1		

Piedramorera, 3 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Astorico Buen.—El Secretario, Eusebio Latorra.

Ayuntamiento de Jabarrella

715

Agustín Trullero Arnal	Jabarrella	4	2		4		Domingo Trullero Oñá	1	Derecho a cobro desde 10 Marzo.
María Lardés Grass	Hostal de Iplés	4			6		Enrique Lardés Lardés	2	Idem id. desde el 15 Marzo.
Antonia Serrano Gracia	Idem	3			5		José Lardés Lardés	3	Idem id. desde el 12 Abril.

Jabarrella, 1.º de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Mariano Pérez.—El Secretario, Juan Vilella, Párroco.

Ayuntamiento de Cartirana

719

Casimira Tomás Sánchez	Cartirana	2			4		Emiliano Palacin Tomás	4	
Evaristo Bandrés Bergon	Borrés de Cartirana	2	1		3		Eladio Bandrés Vizcarrá	5	

Cartirana, 6 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, José Arco.—El Secretario, Mariano Carrera.



L. 4.324.250

FACTOR DE
REDUCCION

1 2

X



TRIBUNAL NACIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

RESIDENCIA

Ilmo.Sr.:

Devuelvo a V.I. las diligencias instruidas por ese Tribunal, motivadas por la carta que a las mismas va unida, dirigida por DON ANGEL CATIVIELA a DON FRANCISCO CATIVIELA contra el cual se tramita expediente de responsabilidad política y constituyendo la referida carta una incidencia de dicho expediente es a ese Tribunal a quién corresponde conocer con arreglo a derecho.--

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid 7 de Mayo de 1940.

EL PRESIDENTE.

Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas	
Residencia	
Nº	2048
Folio	18
Fecha	8-5-40
Registro de Salida	

Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA

Barcelona, 26 Febrero 1940.

Queridos tíos: Aprovechando la estancia en esta ciudad (por cuatro o cinco días), os escribo desde ella por una oportunidad, de mi Sr. la mar de bueno, dirigiéndome a Perpignan, a la entrega, para que él allí la dirija directamente a vosotros. A correo seguido, vosotros, le contestaréis a su nombre y a la dirección que al final os indico.

Ya hace unos cuantos días os escribí, notificándoos lo que pasaba, y el medio a emplear para poder llevar a cabo algo de los bienes. Por si no hubierais recibido a lo que me refiero, os lo voy a explicar en esta oportunidad.

Todos los bienes tanto muebles, como inmuebles, así como también los intereses de los Bancos, fueron incautados por el Estado, y para poder rescatarlos, todo se hizo en un sorteo, y descontando la cantidad que exigen por responsabilidad civil, (60.000 pts.), se necesita que haya una cesión de bienes a mi favor, por intermedio del Comisario de España en esa localidad. Pero en cuanto que hace falta, recibí porque al tiempo apresuradamente. Ya veréis como acaba el asunto, así es que decidí lo que os voy a explicar, y, así lo repito otra vez con la máxima rapidez.

Todos estamos bien y como nada más de particular, puesto que os contaba, doy por terminada esta, no antes de mandaros un fortísimo abrazo

Alfred

sección a contestar:

Dr. Sr. Medas Montiel.

"Hotel Sala.."

= Perpignan =

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

DILIGENCIAS EN AVERIGUACION DE AUTENTIFICAR Y LOCALIZAR AL TENIENTE MEDICO ASIMILADO DEL EJERCITO DON ANGEL CATIVIELA CATIVIELA, destinado en el Batallón de Alta Montaña n° 11 de guarnición en Boltaña (Huesca)



PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta de marzo de mil novecientos cuarenta.

Por recibida comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional acompañada de documentos relativos a practica de formación sobre la existencia en esta Región de un Oficial Médico llamado Angel Cativiela. Acúsense recibo y para cumplimiento de lo ordenado por el Superior, acredítese por el Secretario de este Tribunal si se instruye expediente con arreglo a la Ley vigente o iniciado por la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca referida en este Tribunal, contra Francisco Cativiela vecino que fué de Ansó (Huesca).

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Francisco M. M. M.

Antonio M. M.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado; doy fé.

M. M.

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO SUPLENTE DE ESTE TRIBUNAL,
C E R T I F I C O : Que en este Tribunal existe expediente administrativo de Responsabilidad Civil instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca contra el vecino de Ansó FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ en el año mil novecientos treinta y siete, con el número 19, cuyo expediente pendiente de pago de la sanción de SESENTA MIL PESETAS, impuesta por la Autoridad Militar en sentencia de 21 de diciembre de 1937, fué remitido a este Tribunal por la extinguida Comisión citada.

Para que conste y en cumplimiento de la providencia de esta fecha, libro y firmo el presente en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta.

Antonio M. M.

Zaragoza dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Se constata hallarse destinado en Barbastro un Oficial Médico asimilado llamado Angel Cativiela Cativiela cuyo expediente coincide con la firma de la carta dirigida a D. Francisco Cativiela, objeto de estas diligencias, dirijase respetuoso escrito al Excmo. Sr. General Jefe de esta Región Militar, rogándole comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia que requiere la presencia personal del Oficial Médico asimilado antes nombrado.

Lo acordó y rubrica S. S. de que doy fé.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se expide el oficio acordado; doy fé.

COMPARECENCIA.- Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Comparece en este Tribunal previamente citado por conducto regular el Teniente Médico Asimilado don Angel Cativiela Cativiela, que presta sus servicios en el 11 Batallón de Alta Montaña de guarnición en Boltaña (Huesca) quien después de jurar solemnemente a su clase decir verdad y puéstole de manifiesto el escrito que en forma de carta aparece fechado en Barcelona con fecha veintiseis de febrero del año en curso y suscrita con la firma de "Angel" rubricada, así como el sobre dirigido al Sr. D. Francisco Cativiela, tío del compareciente, Rue Massenet n° 1 Jurançon, (Bases Pyreneas) (Pau); manifiesta reconocer como de su puño y letra la carta y sobre que se le exhiben y de que se hace mérito.

Así lo dice en descargo de su palabra de honor y firma esta diligencia con el Sr. Presidente y Secretario de que doy fé.



PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta.

Comprobada la identidad entre el Oficial Médico asimilado destinado en el Batallón de Alta Montaña número 11, de guarnición en Boltaña, Don Angel Cativiela Cativiela, y el suscriptor de la carta dirigida a don Francisco Cativiela en Jurançon (Francia) que asimismo aparece acreditado se halla expeditado por responsabilidad política y condenado a la pena pecuniaria de SESENTA MIL PESETAS; por estimarse se han cumplido las diligencias en esclarecimiento de los hechos que motivaron el escrito del Sr. Presidente del Tribunal Nacional y documentos que lo acompañaban, remítanse estos y las diligencias de su cumplimiento.

to con respetuoso oficio al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Na-
cional para resolución ulterior que estime pertinente.

Lo acordó y firma S.S. de que yo Secretario doy fé.

J. Santandreu

C. C. M.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remiten estas diligencias y docu-
mentación origen de las mismas con respetuoso oficio al Excmo. Sr.
Presidente del Tribunal Nacional; doy fé.

M.

Providencia.- Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuatro

Señores
Presidente
Secretario
Procurador

Unanse las precedentes diligencias al expediente seguido
contra FRANCISCO CATIVIOLA LOPEZ; sin que haya lugar a exigir
responsabilidades de índole política al sobrino de
ANGEL CATIVIOLA CATIVIOLA, toda vez que ha quedado satis-
fecho en estas diligencias que al inducir al primero a
hacerle cesión de sus bienes, dejaba a salvo el previo pago de la can-
tidad de SESENTA MIL pesetas que como sanción le había sido impuesta en
el aludido expediente.

Lo acordaron los ares. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico:

J. Santandreu

C. C. M.

Nota.- Seguidamente cumplimentado, certifico.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido en esta Secretaría la cantidad de 89 pesetas 30 céntimos, procedente de la administración de bienes del encartado *Francisco Colivela López* y de encontrarse la pieza de embargo en el Juzgado Civil Especial para la ejecución del acuerdo recaído. Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

José Agustín

ACUERDO. - Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
C^a Santandreu
Martin
Ferrando

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, remítase la cantidad de 89 pesetas 30 céntimos, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas y la cuenta de administración de bienes intervenidos al encartado *Francisco Colivela López*, para que surta sus efectos en el expediente de ejecución del acuerdo recaído que obra en dicho Juzgado.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifique.

J. Santandreu

José M^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA


Excmo. Señor,

Tengo el honor de devolver a V.E. las adjuntas diligencias dimanantes del expediente de indulto de responsabilidades políticas que se presenta en esa Comisión a instancia de Doña María Cativiela López vecina de Ansó solicitando indulto de la sanción económica de 60.000 pesetas que le fue impuesta por responsabilidades políticas a su difunto hermano FRANCISCO Cativiela López; debiendo significar a V. E. que según manifiesta el Juez de Instrucción de Jaca dicho expediente fué remitido en unión de otros con fecha 5 de Febrero de 1.953 al Juzgado Especial de Ejecutorias nº 1, adscrito a esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Huesca, 29 de Marzo de 1.954.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Madrid.


COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 3117 2 E III 1937

ltmo. Sr.

En expediente de inculdo de responsabilidades políticas que se tramita en esta Excm. Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas a instancia de Doña María Cativiela López, vecina de Ansó (Huesca), ya fallecida solicitando inculdo de la sanción económica de SESENTA MIL PESETAS, que le fué impuesta por responsabilidades políticas a su difunto hermano FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ, vecino que fué de Ansó, la Sala ha acordado en resolución de esta fecha dirija a V.I. la presente rogándole disponga se proceda a practicar las diligencias siguientes.

1ª.- que se remita el expediente original de responsabilidades políticas instruido con arreglo al Decreto Ley de 1937 referente al sancionaco FRANCISCO CATIVIELA LOPEZ, el cual fué sancionado por la Autoridad Militar de la quinta Región a la sanción de SESENTA MIL PESETAS.

2ª.- que se reclame del encargado del Registro Civil del pueblo de Ansó (Huesca), certificación del acta de defunción de María Cativiela López que falleció en dicho pueblo el día 17 de enero del año actual.

La presente la devuelva cumplimentada a la mayor brevedad posible.

D I C S

guarde a V.I. muchos años
Madrid a 27 de Junio de 1.955
EL PRESIDENTE

Agustín Pardo



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

PROVIDENCIA.-

S.S.
De Mesa
Ruiz
Loste

Huesca, veinte de julio de mil no-
vecientos cincuenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior comuni-
cación.- Reclámesse del Juzgado de Fas de
Ansó certificado del acta de defunción
de Maria Cativiela Lopez, que falleció
en dicha localidad el diez y siete de ene-
ro del año en curso; y recibida que sea,
dese cuenta.

Lo acordaron los señores expresados
al margen y rubrica el señor Presidente,
de que certifico.



DILIGENCIA.-

Seguidamente se cumplió lo anteriormente
ordenado; certifico.



JUZGADO DE PAZ

DE

A N S Ó

(HUESCA)

Núm. _____

Para cumplimentar lo interesado en su comunicación de 20 del actual, remito a V.E. certificado del acta de defunción de MARIA CATIVELA LÓPEZ, que falleció en esta localidad el 17 de enero del año en curso.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca a 26 de Julio de 1.955.

El Juez de Paz.



Miguel Brin

Ilmo Sr Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas.

Huesca.

DILIGENCIA.-

S.S.
De Mesa
Ruis
Loste

DILIGENCIA

Huesca, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior comunicación, que se unirá a estas diligencias, recibida con certificado de defunción de María Cativiela Lopez, el que se elevará al Excmo. señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, con atento oficio en el que se hará constar que dicho expediente de Francisco Cativiela Lopez fué remitido a la Comisión por el Juzgado de instrucción de Jaca en 5 de febrero de 1953, por conducto del Juzgado Especial de Ejecutorias número uno.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-

Seguidamente se cumplió lo anteriormente ordenado; certifico.

[Handwritten signature]

